FOJAS 27

EXP. N.º02180-2009-P HC/TC
LIMA
MANUEL ARO CHINO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2009

VISTO

El recurso de reposición de fecha 8 de julio del 2009, presentado por don Manuel Aro Chino respecto de la resolución de fecha 15 de mayo del 2009, que declaró improcedente su demanda de hábeas corpus; y,

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición.

2. Que la resolución de autos declaró improcedente la demanda en aplicación del artículo 5° inciso 1) del Código Procesal Constitucional al considerar que las alegadas irregularidades en el Informe de Verificación de Denuncias N.º 01-2005-CG/ZC, no incide en la libertad individual del recurrente pues en él sólo se disponía que: *"(...) remitir el presente Informe (...) a la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú adscrita a la Contraloría General (...) continúen con las investigaciones correspondientes (...)"*.

3. Que, cabe precisar que el Auto Apertorio de Instrucción que contiene el mandato de comparecencia restringida, contra el recurrente y al que se hace referencia en el escrito de reposición, no fue materia de cuestionamiento en la demanda del presente hábeas corpus.

4. Que, de acuerdo a los argumentos del escrito de reposición se aprecia en éste una serie de objeciones con el propósito que se evalúe nuevamente su pretensión.

5. Que, por consiguiente, el recurso interpuesto carece de sustento, porque la resolución de autos se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal, por lo que debe ser rechazado.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
FOJAS 28

EXP. N.º02180-2009-P HC/TC
LIMA
MANUEL ARO CHINO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR